



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2022-01216-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CIDESA
Demandado	JUAN PABLO GALVIS Y OTROS
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, a fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá aportar la prueba del registro civil de defunción de BLANCA LUCIA DE FATIMA MOLINA, de conformidad con lo normado por artículo 85 del C.G.P.
2. Deberá manifestar si conoce sí con relación a BLANCA LUCIA DE FATIMA MOLINA se está tramitando proceso de sucesión en cuyo caso deberá dirigir la demanda en contra de los herederos reconocidos, cónyuge o persona compañera permanente, de ésta y de los demás indeterminados; y si conoce el nombre de herederos de la causante, cónyuge o persona compañera permanente, en cuyo caso también se deberá dirigir la demanda en contra de estos y de los demás herederos indeterminados, aportando en ambas hipótesis la prueba de la calidad de herederos.
3. Allegará el título ejecutivo completo, escaneado ´por ambos lados y suscrito por los demandados, pues el allegado está incompleto.

4. Allegará poder para actuar otorgado por la representante legal de la entidad demandante con las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante juez o notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante y con destino a la dirección electrónica del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 1º, artículo 74º del C. G. del P., y al artículo 5º, Decreto 806 de 2020/ ley 2213 de 2022, toda vez que se omitió aportar el mismo.
5. Allegará el certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM 1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67344941c9392e53aae8336cfa610eec940b9b9b140ab243f62c008ed97c1fcc**

Documento generado en 06/12/2022 02:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>